



TEMOAYA

Nuestra Responsabilidad

2019 - 2021



Bando Municipal de Temoaya 2019



5 de febrero de 2019



LIC. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMOAYA



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEMOAYA 2019 - 2021**



TEMOAYA
Nuestra Responsabilidad
2019 - 2021

BANDO MUNICIPAL 2019



TEMOAYA
Nuestra Responsabilidad
2019 - 2021



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEMOAYA 2019 - 2021



DIRECTORIO

LIC. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.C.P. Y A.P. JUAN ANTONIO GARCÍA GUADALUPE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ADRÍN ALCÁNTARA BERMÚDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

TEC. ENF. GRISELDA FELIPE ALBINO
PRIMERA REGIDORA

FRANCISCO GREGORIO BRUNO
SEGUNDO REGIDOR

FRANCISCA GUADALUPE FELIPE
TERCERA REGIDORA

MARCO ANTONIO GARCÍA GARDUÑO
CUARTO REGIDOR

ERIKA BALDERAS CARLOS
QUINTA REGIDORA

TEC. CONT. OTÓN SILVA GÓMEZ
SEXTO REGIDOR

WENCESLAO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. ABEL MARCIAL NICOLÁS
OCTAVO REGIDOR

PROFR. ROBERTO GUTIÉRREZ FABELA
NOVENO REGIDOR

VERÓNICA DE LA CRUZ VICTORIANO
DÉCIMA REGIDORA



AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO 2019-2021

Licenciada Nelly Brígida Rivera Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional de Temoaya, Estado de México.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo ordenado por los Artículos 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de enero del año dos mil diecinueve, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2019

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Bando Municipal tiene por objeto fortalecer la sana convivencia entre los integrantes de la sociedad y la adecuada relación con las autoridades municipales; así mismo regula las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio.

Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio.

Artículo 2.- Para la aplicación del presente Bando se entenderá por:

Estado.- Al Estado de México.

Municipio.- Al Municipio de Temoaya.

Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional de Temoaya.

Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Artículo 3.- El Municipio de Temoaya forma parte de la división territorial, política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

Artículo 4.- En lo que concierne a su régimen interno, el Municipio de Temoaya se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las demás Leyes Federales y Estatales vigentes aplicables, así como por las demás disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, sus reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento electo y constituido legalmente para el periodo 2019-2021, como órgano superior de gobierno.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Código de Ética que para tal efecto se emita.

Artículo 5.- El Ayuntamiento es de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y tiene competencia plena sobre el territorio Municipal de Temoaya, su población, los bienes patrimoniales de dominio público y respecto a su organización política y administrativa interna.

Artículo 6.- El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes, transeúntes y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes, a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones que correspondan a sus infractores.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y ESCUDO

Artículo 7.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el nombre del Municipio y de la Cabecera Municipal es "Temoaya", estos sólo podrán ser alterados o modificados por la Legislatura del Estado, a propuesta del Ayuntamiento aprobada en Sesión de Cabildo.

Artículo 8.- El Municipio conserva su nombre actual que es Temoaya, derivado del náhuatl Temoaya y se compone de los vocablos Temo, derivado del verbo "Temo" cuyo significado es bajar o descender, y "ya" que corresponde al efecto de la acción, por lo tanto, Temoaya significa "lugar donde todos bajan".

Artículo 9.- Los símbolos distintivos del Municipio son: el nombre del Municipio Temoaya, su Escudo y su Toponimia, para su modificación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 7 del



presente ordenamiento, estos símbolos solo serán utilizados exclusivamente por las dependencias públicas pertenecientes al Ayuntamiento, y su uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Jeroglífico.

Es representado a partir de conjuntar al ideograma de "Tepetl", lugar, sitio o cerro, el de "Otlí", camino, donde las huellas del caminante se hallan descendiendo para indicar que se trata de un "lugar de bajada".



Escudo.

El escudo heráldico del municipio de Temoaya, se forma por el relieve y contorno del Escudo del Estado de México, con los colores que le prevalecen. En la parte superior y al centro se encuentra un círculo dentro del cual está el escudo nacional representando así al estado mexiquense y a la patria respectivamente. Al centro del cuartel aparece el jeroglífico original de Temoaya.



Artículo 10.- Quienes contravengan lo dispuesto en el artículo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y/o administrativas establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL.



CAPÍTULO I. DEL TERRITORIO.

Artículo 11.- El territorio del Municipio de Temoaya, comprende los límites y colindancias de la extensión reconocida actualmente, la superficie territorial del Municipio consta de 199.63 kilómetros cuadrados y sus colindancias son: al Norte con los Municipios de Jiquipilco y Nicolás Romero; al Sur con Toluca y Otzolotepec; al Este con Isidro Fabela, Jilotzingo y Otzolotepec y al Oeste con Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, sobre la cual el Ayuntamiento tiene y ejerce las facultades jurisdiccionales que conforme a derecho le corresponden para:

- I. Vigilar, supervisar, intervenir, participar y decidir sobre la organización y administración del territorio.
- II. Promover y suscribir convenios con autoridades federales y estatales, sobre la utilización del suelo urbano y rural, sobre la regulación de la tenencia de la tierra y sobre la creación y administración de las reservas territoriales ecológicas.
- III. Expedir licencias y permisos de construcción de conformidad con el reglamento para la construcción de obras privadas.
- IV. Planificar, administrar y coordinar el desarrollo de las localidades urbanas y centros de población.
- V. Las demás facultades, responsabilidades y competencias que le confieren las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

Artículo 12.- El Municipio de Temoaya, está integrado por 63 Delegaciones, incluyendo la Cabecera Municipal que es Temoaya, las cuales son las siguientes:

1. Cabecera Municipal y Rancho Cordero.
2. Enthavi Centro.
3. Enthavi 1ª Sección.
4. Enthavi 2ª Sección.
5. Enthavi 3ª Sección (Ojo de Agua).
6. Jiquipilco el Viejo Centro.
7. Jiquipilco el Viejo 1ª Sección.
8. Jiquipilco el Viejo 2ª Sección.
9. Jiquipilco el Viejo 3ª Sección, (Tierra Blanca).
10. La Magdalena Tenexpan 1ª y 2ª Sección.
11. La Magdalena Tenexpan 3ª y 4ª Sección.
12. Campamento Km. 48.
13. San Lorenzo Oyamel 1ª Sección.
14. San Lorenzo Oyamel 2ª Sección.
15. San Lorenzo Oyamel 3ª Sección.
16. San Pedro Abajo 1ª Sección.
17. San Pedro Abajo 2ª Sección.



18. San Pedro Arriba 1ª Sección.
19. San Pedro Arriba 2ª Sección.
20. San Pedro Arriba 3ª Sección.
21. San Pedro Arriba 4ª Sección.
22. San Pedro Arriba 5ª Sección (San Lorencito y la Raya).
23. San Diego Alcalá 1ª Sección.
24. San Diego Alcalá 2ª Sección Centro.
25. San Diego Alcalá 3ª Sección.
26. San Diego Alcalá 4ª Sección, Colonia Lázaro Cárdenas.
27. San Diego Alcalá 5ª Sección, Silverio Galicia García.
28. Ranchería de Trojes.
29. San Antonio del Puente.
30. Llano de la "Y".
31. Loma del Progreso.
32. Ranchería de Lomas, El Campamento Km. 62 y Rancho Endecuary.
33. San José Las Lomas.
34. San José Comalco.
35. Cerrito del Panal y Vista Hermosa.
36. Colonia Centro Ceremonial Otomí
37. Colonia Adolfo López Mateos.
38. Colonia Morelos.
39. Colonia Emiliano Zapata.
40. Ejido de Allende.
41. Ejido de Dolores.
42. Ejido de Loma de San Nicolás.
43. Ejido de Mimbres.
44. Ejido de San José Buenavista el Grande, incluyendo Ex Hacienda de mismo nombre y Rinconada del Valle.
45. Ejido de San José Buenavista el Chico.
46. Ejido de San José Pathé.
47. Ejido de San Mateo Alcalá.
48. Ejido de Taborda y el Rancho Maruca del Río.
49. Barrio de Calle Real.
50. Barrio de La Cañada.
51. Barrio de Loma Alta.
52. Barrio de Laurel 1ª Sección.
53. Barrio de Laurel 2ª Sección.
54. Barrio de Molino Abajo y Rancho de Luna.
55. Barrio de Molino Arriba.
56. Barrio de Pothé.
57. Barrio de Solalpan 1ª Sección.
58. Barrio de Solalpan 2ª Sección.
59. Barrio de Tlaltenanguito.
60. Barrio de Tlaltenango Abajo.
61. Barrio de Tlaltenango Arriba.
62. Barrio de Zanja Vieja.
63. Barrio de Luis Donaldo Colosio Murrieta.



Artículo 13.- Para el cumplimiento de las funciones de las políticas públicas y administrativas, el Ayuntamiento de Temoaya ha dividido el territorio municipal en ocho regiones, mismas que están conformadas con las delegaciones que integran el Municipio de Temoaya, tal y como a continuación se detalla:

REGIÓN UNO:

1. Cabecera Municipal y Rancho Cordero.
2. Barrio de Molino Abajo y Rancho de Luna.
3. Barrio de Molino Arriba.
4. Barrio de Pothé.
5. Tlaltenango Arriba.
6. Tlaltenango Abajo.
7. La Magdalena Tenexpan 1ra y 2da Sección.

REGIÓN DOS:

1. Ejido de Taborba.
2. Ejido de Allende
3. San José Las Lomas.
4. Ranchería de Lomas
5. San José Comalco.
6. Ejido de San Mateo Alcalá.
7. Colonia Emiliano Zapata

REGIÓN TRES:

1. San Diego Alcalá 1ª Sección.
2. San Diego Alcalá 2ª Sección Centro.
3. San Diego Alcalá 3ª Sección.
4. San Diego Alcalá 4ª Sección, Colonia Lázaro Cárdenas.
5. San Diego Alcalá 5ª Sección, Silverio Galicia García.
6. Cerrito del Panal y Vista Hermosa.
7. Barrio de Calle Real.
8. San José Pathe.
9. Colonia Morelos.

REGIÓN CUATRO:

1. Ranchería de Trojes.
2. San Antonio del Puente.
3. Llano de la "Y".
4. Loma del Progreso.
5. Ejido de Loma de San Nicolás.
6. Ejido de Dolores.



7. Ejido de San José Buenavista el Chico.

REGIÓN CINCO:

1. La Magdalena Tenexpan 3ª y 4ª Sección.
2. Campamento Km. 48.
3. San Lorenzo Oyamel 1ª Sección.
4. San Lorenzo Oyamel 2ª Sección.
5. San Lorenzo Oyamel 3ª Sección.
6. Ejido de Mimbres.
7. Ejido de San José Buenavista el Grande incluyendo Rinconada del Valle.

REGIÓN SEIS:

1. San Pedro Arriba 1ª Sección.
2. San Pedro Arriba 2ª Sección.
3. San Pedro Arriba 3ª Sección.
4. San Pedro Arriba 4ª Sección.
5. San Pedro Arriba 5ª Sección (San Lorencito y la Raya).
6. Colonia Centro Ceremonial Otomí
7. Barrio de Laurel 1ª Sección.
8. Barrio de Laurel 2ª Sección.

REGIÓN SIETE:

1. Enthavi Centro.
2. Enthavi 1ª Sección.
3. Enthavi 2ª Sección.
4. Enthavi 3ª Sección (Ojo de Agua).
5. San Pedro Abajo 1ª Sección.
6. San Pedro Abajo 2ª Sección.
7. Barrio de Solalpan 1ª Sección.
8. Barrio de Solalpan 2ª Sección.

REGIÓN OCHO:

1. Jiquipilco el Viejo Centro.
2. Jiquipilco el Viejo 1ª Sección.
3. Jiquipilco el Viejo 2ª Sección.
4. Jiquipilco el Viejo 3ª Sección, (Tierra Blanca).
5. Colonia Adolfo López Mateos.
6. Barrio de La Cañada.
7. Barrio de Loma Alta.
8. Barrio de Zanja Vieja.
9. Barrio de Tlaltenanguito.
10. Barrio de Luis Donaldo Colosio Murrieta.



Artículo 14.- Los límites territoriales de las delegaciones comprendidas en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

- I. Por fusión de dos o más localidades entre sí, para formar una sola.
- II. Por segregación o escisión de una o varias localidades para formar otra.
- III. Por rectificación y fijación.

Para el caso de la erección de una nueva localidad o segregación de otra, para adquirir categoría política, sólo es facultad del Ayuntamiento autorizarla a promoción de la Delegación solicitante, con proyecto, previa valoración de factibilidad, atendiendo a los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Presidente Municipal.
2. Justificación político-social.
3. Acta de asamblea general.
4. Censo general y del territorio a segregar.
5. Número de hectáreas que comprenderá la nueva delegación.
6. Diagnóstico de servicios públicos.
7. Oficio de conformidad debidamente firmado por las comunidades colindantes, donde manifiesten no tener conflicto de límites con la nueva localidad, ya sea por fusión, erección o segregación.
8. Mapa actual y mapa del proyecto.

Para la atención, vigilancia y conservación de los límites territoriales del municipio, así como de las delegaciones municipales, habrá una Comisión Municipal de Límites, que estará integrada por autoridades que el Ayuntamiento designe; cuyas facultades además de brindar atención a los asuntos en materia de límites, tendrá las que el Ayuntamiento le otorgue.

CAPÍTULO II. **DE LA POBLACIÓN.**

Artículo 15.- Para efectos del Bando Municipal, son habitantes del Municipio de Temoaya, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 16.- Son personas originarias de Temoaya los nacidos en el Municipio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.



Artículo 17.- Son vecinos del Municipio de Temoaya:

- I. Las personas que tengan su domicilio establecido y residencia efectiva por lo menos durante 6 meses en territorio Municipal.
- II. Las personas que tengan menos de 6 meses de residencia en el Municipio y que manifiesten su voluntad de adquirir la vecindad, después de comprobar su domicilio anterior y la actividad lícita a que se dedican.

Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Artículo 18.- La vecindad se pierde por:

- I. Manifestación expresa ante la autoridad municipal competente, de residir en otro lugar, fuera del Municipio.
- II. Cambio de domicilio fuera del territorio municipal, siempre y cuando éste sea por más de seis meses, salvo en el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio, trabajo o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.
- III. Pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 19.- Los habitantes del Municipio de Temoaya tendrán los siguientes:

A) DERECHOS:

- I. Los que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, Leyes Federales, la Constitución Local, las Leyes Estatales, además de los que se desprende de este ordenamiento y Reglamentos que de él emanen.
- II. Preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos y cargos públicos en el Municipio y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- III. Hacer buen uso, conforme a las disposiciones legales, de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a un servicio público.
- IV. Solicitar a las autoridades municipales su intervención para la suspensión de las actividades insalubres, que molesten, o bien que alteren el orden y la tranquilidad de las vecinas y los vecinos o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos y los preceptos administrativos de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.
- V. Votar y ser votados para los cargos de elección popular en términos de las leyes electorales, así como desempeñar las comisiones de autoridades auxiliares, y otras que le sean



encomendadas por la comunidad, así como todos aquellos que les confieran las leyes y/o disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

- VI. Emitir opinión y proponer por escrito ante el ayuntamiento la solución de los problemas de interés público o general, así como presentar ante el municipio proyectos y estudios, a fin de ser considerados para las iniciativas de reglamentos.
- VII. A ser tratados con dignidad, igualdad y a no ser discriminados.
- VIII. Participar en la celebración de las festividades cívicas y populares.
- IX. Tendrán acceso a la información pública del Gobierno Municipal de Temoaya, es decir del Ayuntamiento de Temoaya, las Dependencias, Unidades Administrativas y demás Áreas que lo conforman, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

B) OBLIGACIONES:

- I. Respetar y cumplirlas disposiciones legales y los mandatos de las autoridades federales, estatales y municipales, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante los Órganos competentes su contravención.
- II. Inscribirse en el padrón municipal y en aquellos padrones que expresamente estén determinados por leyes federales y estatales, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con su servicio militar.
- III. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales.
- IV. Inscribirse y hacer que se inscriban los miembros de la familia en las actas del Registro Civil que correspondan.
- V. Enviar y cuidar que asistan a la escuela preescolar, primaria y secundaria, a sus hijos e hijas menores de edad que se encuentren bajo su cuidado y a quienes siendo menores de edad se encuentren bajo su patria potestad o tutela, así mismo, detectar a las personas analfabetas y motivarlas para que se integren a los centros de alfabetización establecidos para tal efecto en el Municipio.
- VI. Contribuir a los gastos públicos del Municipio y pagar puntualmente en la tesorería municipal, los impuestos, derechos, aportación de mejoras y otras obligaciones fiscales a las que estén sujetos en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes, datos estadísticos y de otro género que específicamente le soliciten las autoridades competentes.



- VIII. Acudir con prontitud al llamado que haga el Ayuntamiento, Autoridades Auxiliares municipales y las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal.
- IX. Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva.
- X. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio.
- XI. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad donde residan, así como colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- XII. Cooperar en la realización de obras y servicios públicos de beneficio colectivo, con mano de obra, materiales, aportación económica o con servicios profesionales, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables o determinaciones de asambleas vecinales que se acuerden en beneficio de la colectividad.
- XIII. Utilizar adecuadamente la infraestructura y los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento.
- XIV. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, Gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, vías públicas o lugares de uso común.
- XV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente.
- XVI. Evitar el maltrato de mascotas, ser responsables de su tenencia y propiedad, e identificarlos y vacunarlos conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública, teniendo el cuidado de recoger las heces fecales e impedir que agredan a las personas; así como proveerlos de alimento, agua y alojamiento.
- XVII. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.
- XVIII. Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública.
- XIX. Contribuir a la preservación de las tradiciones, buenas costumbres y la moral de los centros de población del Municipio.
- XX. Para preservar la imagen municipal, los habitantes de la Cabecera Municipal deberán pintar la fachada de sus domicilios, por lo menos una vez al año, con los colores blanco con una franja color terracota de 10 centímetros de ancho a una altura de 1.0 metro del nivel del piso, con el objeto de conservar el estilo arquitectónico, los techos de las construcciones deberán



hacerse con teja sobre madera o loza, atendiendo a las disposiciones contenidas en el reglamento de obras públicas municipales.

- XXI. Para construir, remodelar, ampliar o demoler, deberá observar y cumplir los requisitos exigidos por el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, por éste Bando, los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento de conformidad con la reglamentación existente.
- XXII. Limpiar y recoger el escombros, basura, residuos sólidos y el material sobrante de derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad.
- XXIII. Solicitar al Ayuntamiento, autorización para llevar a cabo en la vía pública, reuniones o actos de carácter político, religioso, social o de otro tipo semejante, apegándose a las leyes aplicables.
- XXIV. Cooperar y participar organizadamente en casos de siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil, así como colaborar en las acciones de carácter preventivo evitando riesgos a la población.
- XXV. Prestar sus servicios personales necesarios para garantizar el orden público en la sociedad, cuando sean requeridos para ello, a efecto de asegurar la tranquilidad del municipio.
- XXVI. Abstenerse de realizar carreras clandestinas de motocicletas y automóviles en el municipio, que signifiquen un riesgo a la integridad física de la ciudadanía.
- XXVII. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas en la vía pública y áreas de uso común.
- XXVIII. Las serenatas y mañanitas que se realicen en la vía pública deberán de hacerse sin provocar escándalos y sin ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas.
- XXIX. Presentar a la vista del público y autoridades, la licencia, permiso o autorización que ampare el legal funcionamiento del establecimiento comercial, industrial o de servicio y en su caso de construcción.
- XXX. Abstenerse de obstruir la vía pública y áreas de uso común derivado de una actividad comercial, industrial, social, de servicio y de construcción, sin el permiso otorgado por el Ayuntamiento.
- XXXI. Registrar ante las oficinas de catastro municipal, los bienes inmuebles de su propiedad, que no cuenten con clave catastral.
- XXXII. Los propietarios de los locales comerciales realizarán un pago al año, por concepto de consumo de agua potable, por cada local comercial en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.



- XXXIII. Entregar sus residuos sólidos a la unidad destinada para tal efecto, así como respetar y dar buen uso que en su caso existan para el depósito de los residuos sólidos.
- XXXIV. Conducirse de manera respetuosa, ordenada, pacífica y en observancia de la Ley, para con los demás, hacia las diversas autoridades, generando una convivencia que permita el desarrollo y progreso del municipio y de la sociedad que lo integra.
- XXXV. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.

Artículo 20.- Son transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal; ya sea con fines turísticos, comerciales, financieros, locales, culturales, etc.

Es responsabilidad del titular que representa la comisión sujetarse a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables a la materia. Así como fortalecer la gestión de programas y apoyos que garanticen su estadía en el Municipio, además promoverá la coordinación de apoyos entre las instancias gubernamentales y no gubernamentales entre los distintos niveles de gobierno en beneficio de los migrantes.

Artículo 21.- Son derechos de los transeúntes y los visitantes:

- I. Gozar de la protección tanto de las leyes como de las autoridades municipales.
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.
- III. Usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las leyes, a éste Bando y sus reglamentos.
- IV. Ejercer libremente su derecho de petición, sea escrita, oral o por otros medios siempre preservando que ésta se formule de manera respetuosa y sin afectación a los derechos de terceros.
- V. Presentar sus quejas y/o denuncias en la Contraloría Municipal, con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de los servidores públicos.

Artículo 22.- Son obligaciones de los transeúntes y visitantes:

- I. Respetar las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general.
- II. Cuidar la Infraestructura, estructura, equipamiento urbano y servicios públicos Municipales, de acuerdo a lo establecido en este Bando y sus Reglamentos.



- III. No obstruir de cualquier forma el aprovechamiento de bienes de uso común o vía pública el arroyo vehicular, andadores, guarniciones, camellones o banquetas con material de construcción, escombros o cualquier otro tipo de obstáculo;
- IV. Preservar, conservar y mejorar el medio ambiente, respetando las disposiciones reglamentarias y participando de las acciones que tenga esta finalidad.

CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 23.- El gobierno del Municipio de Temoaya, está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponde exclusivamente al Presidente Municipal.

Artículo 24.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente, un Síndico Municipal y diez Regidores.

Artículo 25.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio.
- II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.
- III. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IV. Otorgar previo acuerdo en Sesión de Cabildo, el Visto Bueno para el uso de suelo para la creación de nuevas bases de vehículos del servicio público, previo cumplimiento de los requisitos que solicite la autoridad correspondiente.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Locales, que de una y de otra emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales, las circulares y las disposiciones aprobadas por el mismo.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades legales y alcanzar los fines del municipio, el Ayuntamiento sesionará en el Salón de Cabildos cuando menos una vez cada ocho días y cuantas veces sea necesario, para analizar los diversos problemas políticos, económicos,



sociales y otros que considere de su competencia respecto del municipio y acordar las alternativas de solución que estén a su alcance con apego a derecho.

Artículo 28.- Las Sesiones del Ayuntamiento deberán celebrarse en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos”, y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Artículo 29.- A las Sesiones del Ayuntamiento en el Salón de Cabildos asistirá, con voz, pero sin voto, el Secretario del Ayuntamiento, quien tomará nota de los acuerdos a que se lleguen y les dará seguimiento para su cumplimiento.

Artículo 30.- Para el eficaz desempeño de las responsabilidades, el Ayuntamiento se conducirá por comisiones permanentes y transitorias que se asignan a cada uno de sus miembros, sin poder ejecutivo, en Sesión de Cabildo, en los términos que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente ordenamiento, en virtud de que la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponde exclusivamente al Presidente Municipal, quien a su vez será auxiliado por los órganos administrativos mencionados en el artículo 36 del presente Bando.

Artículo 31.- Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados, de la Administración Pública Municipal y Autoridades Auxiliares, a efecto de que informen cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

Artículo 32.- Para estudiar, examinar y proponer el Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Sesión de Cabildo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, contempla las siguientes comisiones permanentes:

- ❖ Gobernación.
- ❖ Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil
- ❖ Tránsito Municipal.
- ❖ Transporte y Vialidad.
- ❖ Protección Civil y Bomberos.
- ❖ Planeación para el Desarrollo.
- ❖ Hacienda Pública.
- ❖ Asuntos Indígenas.
- ❖ Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación
- ❖ Deporte y Recreación.
- ❖ Turismo.
- ❖ Fomento Agropecuario y Forestal.
- ❖ Revisión y Actualización de Reglamentación Municipal.
- ❖ Alumbrado Público.
- ❖ Población.
- ❖ Obra Pública y Desarrollo Urbano.
- ❖ Agua Potable; Drenaje y Alcantarillado.
- ❖ Prevención y Restauración del Medio Ambiente.



- ❖ Parques y Jardines.
- ❖ Mercados, Centrales de Abastos y Rastros.
- ❖ Asuntos Internacionales
- ❖ Apoyo al Migrante.
- ❖ Salud Pública.
- ❖ Panteones.
- ❖ Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad.
- ❖ Asuntos Metropolitanos.
- ❖ Empleo.
- ❖ Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- ❖ Participación Ciudadana.
- ❖ Derechos Humanos
- ❖ Atención a la Violencia en contra de las mujeres.
- ❖ Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- ❖ Atención y Prevención de Conflictos Laborales.
- ❖ Jóvenes
- ❖ Saneamiento del Río Lerma
- ❖ Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Artículo 33.- El Presidente Municipal, determinará en cualquier momento que se requiera, las comisiones transitorias que se asignarán a los ciudadanos, Síndico y Regidores para la atención de los diversos asuntos administrativos y situaciones emergentes o eventuales de diferente índole.

Artículo 34.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo las atribuciones que le establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las comisiones que el Ayuntamiento le designe y las facultades que otros ordenamientos legales le otorguen.

Artículo 35.- Los Regidores atenderán y vigilarán responsablemente las comisiones que el Ayuntamiento les designe; sus atribuciones son las que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 36.- Las funciones administrativas y ejecutivas del Gobierno Municipal estarán a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado por un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Contralor, Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefaturas y demás cargos públicos que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal, a quienes se les denominarán servidores públicos.

Artículo 37.- Los actos de conducta de todos los servidores públicos del municipio tanto de Gobierno al interior del Ayuntamiento como por las Comisiones de la ley a cargo de cada uno de sus integrantes, Presidente Municipal, Síndico y Regidores, ya sea en las Sesiones Públicas y Privadas de Cabildo, o en el desempeño de las funciones específicas de ejecución, supervisión y vigilancia, se conducirán bajo el régimen de principios y valores de la ética pública municipal.

Así mismo los actos de autoridad y gestión administrativa municipal a cargo del Presidente Municipal y de los titulares de las Dependencias, Entidades y Organismos comprendiendo todos los niveles jerárquicos de dirección, mandos medios y operativos, de las estructuras centralizadas, desconcentradas y descentralizadas del Municipio, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica



TEMOAYA
Nuestra Responsabilidad
2019 - 2021

Municipal del Estado de México y en su caso los Acuerdos del Poder Legislativo para los Organismos Descentralizados autónomos, todos, sin excepción alguna, se conducirán bajo el régimen de principios y valores de la Ética Pública Municipal, mismos que se expresaran en una Declaratoria expresa de Principios y Valores Éticos que los propios servidores públicos aprueben y se exponga al público permanentemente en las propias oficinas municipales.

Artículo 38.- Para la elaboración de la Declaratoria de Principios y Valores Éticos del Gobierno y Administración Municipal a que se refiere el artículo anterior se instrumentará un programa de talleres, conferencias, cursos y mesas de discusión participativos de alto nivel en el que se imparta el conocimiento universal de la ética pública municipal y su aplicación específica a la naturaleza de las responsabilidades y funciones legales y administrativas de la Estructuras de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO IV. **DE LA CULTURA INDÍGENA OTOMÍ.**

Artículo 39.- La Ley de los Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reconoce en su artículo 6, fracción II, que en el Municipio de Temoaya existe la cultura indígena otomí, asentada en dicho territorio.

Artículo 40.- Los habitantes de este pueblo, que se definen y reconocen a sí mismos como originarios de la Cultura Otomí, se distinguen, por ocupar una porción del territorio municipal en la demarcación del territorio de Temoaya, de manera continua, permanente y, además;

- I. Hablan una lengua propia;
- II. Cuentan con rasgos culturales propios y específicos;
- III. Mantienen las costumbres y tradiciones, además de sus instituciones sociales, económicas y culturales propias;

Artículo 41.- El Ayuntamiento reconoce y asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y sociales que caracterizan a esta cultura Otomí, así como las prerrogativas que la Ley les concede; el Cabildo emitirá una Convocatoria entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal, a través de la cual las comunidades indígenas elegirán a su representante ante este Ayuntamiento, mismo que deberá ser reconocido a más tardar el 15 de abril del año que corresponda, el representante indígena tendrá derecho a participar con voz en las sesiones de Cabildo, sin tener derecho a voto, derecho a que se le otorguen los elementos materiales eficaces para ejercer su representación, y debe ser solventado por el ayuntamiento ante quien se ejerce tal representación, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, así mismo determinar los recursos económicos que se le deben proporcionar, ejercerán su cargo de manera honorífica, por lo que no percibirán sueldo ni emolumento alguno, tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales.



Artículo 42.- El Ayuntamiento integrará un Programa Especial de Desarrollo Integral y Sustentable de la Comunidad Otomí de Temoaya, formando parte del Sistema de Planeación Municipal Regional y Urbana del Municipio, con apego a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 43.- Los planes y acciones programáticas derivadas del Programa de Desarrollo Integral y Sustentable Otomí a que se refiere el artículo anterior, será convenido y coordinado de manera concurrente por el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado de México a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, denominado por sus siglas CEDIPIEM y la comunidad indígena de Temoaya.

Artículo 44.- Es de interés social y municipal, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio. El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de México a través del Instituto Mexiquense de Cultura y otras instituciones involucradas y los particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como sus tradiciones y costumbres.

CAPÍTULO V.

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 45.- Todos los actos de gobierno y administración del Ayuntamiento, tenderán a lograr los fines de la máxima aspiración de la sociedad del municipio, que se enuncian como sigue:

- I. Garantizar la moralidad, tranquilidad, seguridad y bienes de las personas.
- II. Fortalecer la convivencia entre los integrantes de la sociedad y de estos con sus autoridades.
- III. Preservar la integridad de su territorio.
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- V. Promover la integración social de los habitantes.
- VI. Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la solidaridad nacional.
- VII. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal.
- VIII. Fortalecer los vínculos de la identidad propios de la comunidad mexiquense.



- IX. Lograr el ordenado y adecuado crecimiento urbano del municipio, apegándose a lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y su reglamento.
- X. Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales.
- XI. Promover el desarrollo cultural, artesanal, social, económico, deportivo y turístico de los habitantes del municipio.
- XII. Preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el municipio.
- XIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- XIV. Impulsar la educación en todos sus niveles entre la población, participando en los programas educativos que el Estado señale al Ayuntamiento.
- XV. Combatir la pobreza extrema, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población marginada.
- XVI. Instrumentar programas para la mujer, fomentando criterios establecidos dentro de las instituciones para el desarrollo de las mujeres en el municipio, dirigiendo acciones para la protección de la mujer, fomentando su participación en todos los ámbitos, procurando así la equidad de género.
- XVII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido por las leyes federales, estatales y locales, así como los tratados celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado.
- XVIII. Organizar el gobierno municipal, con estricto apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el presente Bando Municipal; sus reglamentos y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento, así como las demás normas que regulan al Municipio.
- XIX. Ejercer con responsabilidad su facultad reglamentaria, para expedir normas y disposiciones municipales de observancia general, sencillas y claras que regulen con eficiencia las relaciones de la autoridad municipal con el pueblo de Temoaya, procurando la consulta popular para lograr su observancia y cumplimiento.
- XX. Organizar la Administración Pública Municipal, para responder con eficiencia, eficacia y economía al interés general de la población, procurando que los titulares de las dependencias y organismos que se nombren, sean ciudadanos del Estado vecinos del municipio, de reconocida probidad y se desempeñen con responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones como servidores públicos del municipio.



- XXI. Administrar con honradez y transparencia los bienes patrimoniales del municipio, para el fortalecimiento de la hacienda municipal;
- XXII. Conducir la gestión pública con base en una planeación integral democrática y participativa, que propicie el desarrollo político, económico y social del municipio.
- XXIII. Promover y gestionar actividades económicas en el ámbito de su territorio.
- XXIV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Gobierno Municipal y su Administración, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XXV. Garantizar el Derecho a la movilidad en el ámbito de su competencia.
- XXVI. Garantizar, promover, respetar y proteger los Derechos Humanos de las personas, en el municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- XXVII. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XXVIII. Vigilar que la cárcel municipal, se organice con base en el respeto a los derechos humanos.
- XXIX. Establecer programas y sistemas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes del municipio; y
- XXX. En materia de Salud Pública, se promoverá la asistencia médica, mediante la implementación de jornadas de salud, en coordinación con las instancias correspondientes en los diferentes ámbitos de gobierno, y de organismos descentralizados como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF), garantizando el acceso de los servicios de salud a los sectores más vulnerables del municipio, con la finalidad de lograr el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida, creando acciones para un mejor desarrollo físico, psicológico, contribuyendo a la prevención, atención y erradicación de las adicciones.
- XXXI. También en materia de Salud, se promoverá las acciones necesarias que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, así como su inclusión en los sectores político, social, cultural, económico, educativo y deportivo.



- XXXII. Se promoverá Promover las acciones necesarias que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, así su inclusión en los sectores político, social-cultural, económico, educativo y deportivo.
- XXXIII. Realizar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal este obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos y demás disposiciones legales aplicables.
- XXXIV. Realizar acuerdos, convenios y proyectos que tengan por objeto promover a Temoaya como un destino turístico; así como dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas de fomento, desarrollo y promoción, además de gestionar la creación de la infraestructura en las áreas susceptibles de aprovechamiento del turismo.
- XXXV. Promover una cultura turística entre los habitantes dedicados al desarrollo del turismo en el Municipio, fomentando la apertura de módulos de información, así como participar en ferias y exposiciones turísticas.
- XXXVI. Los demás fines que la población demande, ajustados al estado de derecho que regula las actividades de la Federación, el Estado y los Municipios.

TÍTULO TERCERO.

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 46.- El Presidente Municipal, es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

Artículo 47.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por las leyes y por su reglamento orgánico.

Artículo 48.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de las Direcciones, Subdirecciones, Jefes de Área, Coordinaciones, Comisiones y demás cargos públicos que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 49.- La Administración Pública Descentralizada comprenderá:



- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal.
 - II. Las empresas de participación municipal mayoritaria.
 - III. Los fideicomisos en los cuales el municipio sea el fideicomitente.
- De la Administración Pública Centralizada, se integra por:
 - ❖ Secretaría del Ayuntamiento;
 - ❖ Secretaría Técnica;
 - ❖ Tesorería Municipal;
 - ❖ Contraloría Municipal;
 - ❖ Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
 - ❖ Unidad de Transparencia;
 - ❖ Consejería Jurídica;
 - ❖ Coordinación Municipal de Protección Civil.
 - De las Direcciones:
 - ❖ Administración y Desarrollo de Personal;
 - ❖ Agua;
 - ❖ Desarrollo Urbano;
 - ❖ Turismo y Fomento Artesanal;
 - ❖ Gobernación;
 - ❖ Obras Públicas;
 - ❖ Transporte y Vialidad;
 - ❖ Desarrollo Humano y Bienestar;
 - ❖ Agrícola y Ganadero;
 - ❖ Desarrollo Económico;
 - ❖ Medio Ambiente y Forestal;
 - ❖ Servicios Públicos;
 - ❖ Seguridad Pública y Tránsito;
 - ❖ Asuntos Indígenas;
 - ❖ Cultura Física y Deporte;
 - ❖ Administración;
 - ❖ Jurídica;
 - ❖ Agropecuario y Forestal;
 - ❖ Unidad de Protección Civil.

Artículo 50.- El Secretario, Tesorero, Contralor, Directores de Área, Subdirectores, Jefaturas de Área, Coordinadores, Directores Generales de organismos descentralizados de carácter municipal y todo servidor público municipal, no podrán desempeñar otro cargo dentro de la administración pública federal o estatal, excepto los que se ejerzan con carácter honorífico, científico, docencia, literario, humanitario, de asistencia social y cultural; siempre y cuando no se ejecuten durante la jornada laboral que tenga asignada el servidor público.



Artículo 51.- Los órganos de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus fines, deberán realizar sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y que se establezcan en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 52.- El Presidente Municipal, convendrá con las diferentes áreas la elaboración del reglamento interno de trabajo y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 53.- Son autoridades fiscales del Ayuntamiento de Temoaya:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Síndico Municipal.
- IV. El Tesorero Municipal.
- V. El Contralor Municipal.
- VI. Los Servidores Públicos Municipales que tengan atribuciones o comisiones de esta naturaleza.

CAPITULO II. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

Artículo 54.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Artículo 55.- Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el municipio percibirá en el ejercicio fiscal, los impuestos; contribuciones o aportaciones de mejoras por obras públicas; derechos, productos, aprovechamientos; ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal, ingresos no comprendidos en los numerales anteriores pendientes de liquidación o de pago; participaciones, aportaciones, convenios y subsidios; subsidios y subvenciones; ingresos financieros; ingresos derivados de financiamiento; así como los previstos en las leyes aplicables a la materia.

Artículo 56.- Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a las disposiciones que marque el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Artículo 57.- Por el uso temporal de vía y plazas públicas para realizar actividades comerciales, sociales, de servicios, u otras, previa autorización del Ayuntamiento se pagarán los derechos; mismos que deben realizarse ante la Tesorería Municipal o bien a la persona autorizada para ello.

El pago de derechos a que hace referencia el párrafo anterior no genera obligación al Ayuntamiento de renovar los permisos.

Artículo 58.- La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciban;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

CAPÍTULO III. **DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.**

Artículo 59.- El Ayuntamiento de Temoaya como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como los privados adquiridos por cualquier otro título;
- II. Los bienes destinados a un servicio público;
- III. Los bienes de uso común;
- IV. Las servidumbres de paso, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores
- V. Los bienes propios:
- VI. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- VII. Los derechos, las rentas y productos de sus bienes.



VIII. Las participaciones federales y estatales que reciba, de acuerdo con la legislatura local y otra que por cualquier título legal reciba.

Artículo 60.- Para el control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento aprobará los movimientos de dichos bienes en el libro especial.

Artículo 61.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, deberán ser elaborados por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal.

CAPÍTULO IV. **DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.**

Artículo 62.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicar el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros tres meses del inicio de su gestión y los programas correspondientes

Artículo 63.- Los Regidores, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, Directores, Subdirectores, Coordinadores y Jefaturas de Área deberán de presentar su plan de trabajo respectivo, dentro de los primeros dos meses de inicio de la gestión, los cuales deberán ser considerados dentro del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 64.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), se integrará antes de la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, y estará conformada por representantes del Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal, de la sociedad civil y actores vinculados con el desarrollo local.

Artículo 65.- El Ayuntamiento promoverá foros para el desarrollo local, como una vía de participación ciudadana en la elaboración del plan y los programas del gobierno municipal.

TÍTULO CUARTO. **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD.**

CAPÍTULO I. **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.**

Artículo 66.- Son Autoridades Auxiliares municipales:

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Los Subdelegados Municipales;

Artículo 67.- Las autoridades auxiliares son electos por la ciudadanía y ejercerán su cargo de manera honorífica, por lo que no percibirán sueldo ni emolumento alguno, tendrán las atribuciones



y limitaciones que establecen la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

Artículo 68.- Los Delegados y Subdelegados Municipales actuarán, en sus respectivas jurisdicciones, como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, coadyuvarán en estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener la paz social. Seguridad y protección de los vecinos.

Artículo 69.- Los Delegados y Subdelegados municipales, serán un conducto permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Artículo 70.- Los Delegados y Subdelegados municipales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando.
- II. Resguardar los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la comunidad.
- III. Se sujetarán a los acuerdos y disposiciones que emita el Ayuntamiento.
- IV. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y de los planes de los centros de población en su caso.
- V. Promover la participación de los habitantes para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.
- VI. Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.
- VII. Ser gestores ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de sus comunidades.
- VIII. Conservar el archivo de su Delegación y al término de su gestión hacer la entrega recepción a la Delegación entrante.
- IX. Coordinar los órganos representativos de su comunidad y brindarles el apoyo necesario.
- X. Dar parte al Ayuntamiento de personas que se establezcan en la comunidad provenientes de otros Municipios o Estados, ya sea por matrimonio o por otros medios, esto para su registro de vecindad en el padrón demográfico municipal.
- XI. Informar a sus representados mediante Asamblea Pública, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo, dentro de los primeros quince días naturales del mes de diciembre del año que corresponda. Debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia simple del Informe presentado.



- XII. Fomentar la asignación de nomenclatura, así como la asignación de número oficial en la comunidad de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- XIII. Fomentar el mejoramiento de la imagen urbana en el Centro de su Delegación, en coordinación con el Ayuntamiento.
- XIV. Coordinarse con los miembros del Comisariado Ejidal y Bienes Comunales con el fin de dar cumplimiento a los planes y programas de Desarrollo Urbano para prevenir asentamientos humanos o urbanos irregulares.
- XV. Expedir constancias domiciliarias de los vecinos que habitan dentro de su comunidad.
- XVI. Al término de su periodo deberán de entregar a la Contraloría Interna Municipal el sello que utilizaron durante su gestión.

Artículo 71.- Los Delegados y Subdelegados Municipales no podrán:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, sociales, de servicios, u otros, o aquellas que sean competencia exclusiva de la autoridad municipal, estatal o federal;
- III. Detener a las personas, salvo en los casos previstos por la Ley;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Otorgar permisos para ocupar espacios de dominio público para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, social, de servicios, u otros, o el cierre de vialidades.
- VII. Expedir permisos u otro tipo de autorización en materia de Desarrollo Urbano.
- VIII. Expedir constancias de posesión de bienes inmuebles.

Artículo 72.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas o destituidas de su cargo, por las siguientes causas:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los Reglamentos.
- II. Ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa.
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de sus obligaciones que como autoridad auxiliar le asignan las leyes, el presente Bando y los Reglamentos.



- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal o a la administración pública municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal, independientemente de las sanciones que contemplan las leyes.
- V. Usurpar funciones y atribuciones públicas.
- VI. Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el municipio.
- VII. Otras que atenten contra el Estado de Derecho, las instituciones y patrimonio público.

CAPÍTULO II.

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 73.- El Ayuntamiento podrá organizar a los vecinos de las localidades del Municipio en Consejos de Participación Ciudadana, según determinen las leyes, reglamentos o acuerdos de Cabildo.

Artículo 74.- Los Consejos de Participación Ciudadana, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, con las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y el reglamento respectivo.

Artículo 75.- Los Consejos de Participación Ciudadana son un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- III. Emitir su opinión cuando lo pida la Autoridad Municipal, respecto a las solicitudes de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento a las disposiciones de Desarrollo Urbano, para prevenir asentamientos humanos irregulares;
- IV. Informar a sus representados mediante Asamblea Pública, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, sobre sus proyectos, las actividades realizadas, y en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo, dentro de los primeros quince días naturales del mes de diciembre del año que corresponda. Debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia simple del Informe presentado.

Artículo 76.- El Consejo de Participación Ciudadana, estará integrado por las siguientes personas: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes.



Artículo 77.- Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana, cambien de domicilio o de residencia y cuando dejen de cumplir con sus responsabilidades y obligaciones en términos del reglamento respectivo, el Ayuntamiento procederá a sustituirlos.

Artículo 78.- El Consejo de Participación Ciudadana podrá ser removido o destituido de su cargo, por las siguientes causas:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, El Presente bando y los Reglamentos.
- II. Ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa.
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de sus obligaciones que como autoridad auxiliar le asignan las leyes, el presente Bando y los Reglamentos.
- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal o a la administración pública municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal, independientemente de las sanciones que contemplan las leyes.
- V. Usurpar funciones y atribuciones públicas.
- VI. Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el municipio.
- VII. Otras que atenten contra el Estado de Derecho, las instituciones y patrimonio público.

CAPÍTULO III.

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD.

Artículo 79.- El Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social voluntario.

Artículo 80.- Se consideran organizaciones sociales y civiles, aquellas instituciones u organizaciones que presten un servicio social, constituidas por particulares, con recursos propios, con el fin de cooperar y contribuir a la satisfacción de necesidades colectivas y comunitarias.

Artículo 81.- Las organizaciones mencionadas en el presente capítulo, podrán recibir ayuda del Gobierno Municipal cuando el Ayuntamiento lo determine, estando siempre bajo el control y supervisión de éste en la esfera de su competencia.

Artículo 82.- El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana, por medio del plebiscito y la consulta popular, previa instalación de una comisión transitoria, que regule y dirija dicha forma de participación social.



CAPITULO IV.

DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS MUNICIPALES.

Artículo 83.- Las Comisiones y Consejos Municipales con las que el Gobierno Municipal atiende los temas de interés público y para la toma de decisiones, son y serán las que determinen las leyes federales y estatales, mediante la aprobación en Sesión de Cabildo.

Las Comisiones y Consejos Municipales, son los siguientes:

Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social.
Consejo Municipal de Seguridad Pública.
Consejo Municipal de Protección Civil.
Consejo Municipal de Transporte Público.
Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
Consejo Municipal Escolar de Participación Social.
Consejo Ciudadano de Planeación Metropolitana.
Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
Comisión de Límites Municipales.
Comisión Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
Comité Municipal contra Riesgos Sanitarios.
Comité Municipal de Archivos.

TÍTULO QUINTO.

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 84.- El Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, ejecución, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 85.- Los servicios públicos municipales, en todo caso deberán prestarse en forma eficiente.

Se requiere licencia o permiso de la Dirección de Agua Potable para la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Artículo 86.- Cuando un servicio público sea prestado por el municipio con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá convenir con otros Ayuntamientos y con el Gobierno del Estado, la prestación de uno o más servicios públicos.



Artículo 88.- Conforme a lo que dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercado y centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo.

CAPÍTULO II.

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 89.- El Ayuntamiento verificará la dotación de los servicios públicos municipales, quien los prestará de manera descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito y aquellos que afecten la estructura y organización.

Artículo 90.- Toda concesión de servicios públicos se otorgará mediante concurso, para tal efecto el Ayuntamiento expedirá la convocatoria respectiva, en la que se establezcan los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 91.- Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público concesionado.



Artículo 92.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o a las disposiciones de este Bando, es nula.

Artículo 93.- Para cada uno de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento aprobará y expedirá un reglamento general que deberá observarse para cada caso.

Artículo 94.- La prestación de servicios públicos municipales, la realizará el órgano administrativo que tenga asignadas las funciones correspondientes.

Artículo 95.- El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, cuando así lo estime conveniente.

CAPÍTULO III.

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 96.- El Presidente Municipal, tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos, en los términos que se establezcan en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 97.- El Ayuntamiento promoverá en coordinación con los delegados y órganos de participación ciudadana, actividades tendientes a la identificación del cuerpo de seguridad pública municipal, con las comunidades del área a su cargo.

Artículo 98.- El Municipio cuenta con un Consejo Municipal de Seguridad Pública que sesionará cuando menos una vez al mes; o en los periodos que determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública. Las facultades y atribuciones de los integrantes del consejo municipal se encuentran reglamentadas por la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 99.- Las atribuciones y obligaciones municipales, de manera enunciativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal son las siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la seguridad pública, para lo cual llevará a cabo rondines de vigilancia;
- II. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad de la ciudadanía;
- III. Proteger las instituciones y bienes del Municipio;
- IV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la comisión de algún delito;
- V. Asegurar a toda persona por infracción al Bando Municipal;



- VI. Al momento de asegurar a una persona, la presentación se hará ante el Oficial Calificador, de manera inmediata, después de su aseguramiento, esta acción la hará el mismo turno que realizó el aseguramiento;
- VII. Cumplir y hacer cumplir el Bando, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos municipales en lo relativo a la Seguridad Pública;
- VIII. Auxiliar a la población en casos de emergencias y desastres;
- IX. Salvaguardar la vida, integridad, bienes y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública, dentro del territorio municipal;
- X. Regular y agilizar el tránsito vehicular en las vialidades municipales;
- XI. Las demás que otros ordenamientos legales estatales y federales les atribuyan.

Artículo 100.- La policía municipal no podrá:

- I. Calificar las faltas administrativas cometidas por las personas aseguradas, ni decretar su libertad;
- II. Exigir, pedir o recibir de cualquier persona a título de gratificación o recompensa, cantidad alguna de dinero por los servicios que tiene obligación de prestar;
- III. Cobrar multas, exigir fianzas y retener objetos de cualquier clase a las personas aseguradas, excepto aquellos objetos prohibidos por la ley que serán puestos a disposición de la autoridad competente;
- IV. Realizar actos u omisiones que violen los derechos humanos.

CAPÍTULO IV. **DE LA SEGURIDAD CIVIL.**

Artículo 101.- La seguridad civil estará a cargo de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Temoaya, la cual tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención y auxilio, y el de contribuir al restablecimiento de la normalidad en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como hacer las recomendaciones a las áreas respectivas para el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento necesario, de acuerdo a las posibilidades materiales y humanas del Ayuntamiento, en la salva-guarda de la integridad física de las personas, sus bienes, su medio ambiente, con apoyo de las diferentes dependencias del Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil y los grupos voluntarios.

Artículo 102.- Para los efectos de este capítulo se entenderán por:



- I. El Sistema de Protección Civil y Bomberos de Temoaya: Conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del Gobierno Municipal, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de Protección Civil.
- II. La Dirección de Protección Civil y Bomberos de Temoaya: Es el área encargada primordialmente de prevenir siniestros a través de planes, acciones, programas y recomendaciones, así como dar auxilio a los habitantes del Municipio en situaciones de emergencia.
- III. Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos: Documento que contiene el plan de trabajo, objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social en materia de protección civil y bomberos, de acuerdo al programa estatal de protección civil, así como sus leyes y reglamentos tanto estatales como federales.
- IV. Atlas de riesgo: Documento geográfico-descriptivo que contiene la base de datos e información cartográfica, en el que se refleja la situación real del Municipio;
- V. La seguridad civil. - Es el conjunto de principios, normas y procedimientos de carácter obligatorio, a observar por la sociedad y las autoridades en la protección de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, para la salvaguarda y auxilio de las personas y sus bienes en caso de que estas ocurran.

Artículo 103.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. Los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.
- V. Los grupos voluntarios, y,
- VI. Los sectores social y privado.

Artículo 104.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil del Municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 105.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y participación que deberá estar integrado por los miembros del Ayuntamiento, de los sectores públicos, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, la integración y atribuciones del Consejo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.



Artículo 106.- El Municipio está obligado a conformar y mantener una Dirección de Protección Civil y Bomberos, que ejecute las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, para procurar la seguridad de su población civil, en base a su programa de protección civil y su atlas municipal de riesgos.

Artículo 107.- Para el mejor desempeño de sus actividades, la Dirección de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de oleoductos o gasoductos, arroyos, canales, bordos, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras y calles.

Artículo 108.- Así mismo podrá penetrar en sitios cerrados, públicos y privados en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que estorben en su labor, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad.

En el ejercicio de estas facultades, podrán auxiliarse del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 109.- En cualquier momento la autoridad municipal podrá practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil, así mismo está facultada para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Artículo 110.- El Presidente Municipal, a través del personal de Protección Civil podrá clausurar cualquier inmueble o retirar estructuras que presenten un peligro para la ciudadanía.

Artículo 111.- La autoridad municipal podrá solicitar a la dependencia correspondiente, dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deben contar los particulares para la obtención de los permisos correspondientes.

Artículo 112.- La fabricación, almacenamiento, transportación y utilización de artículos pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio municipal, quedaran sujetos a las leyes aplicables y autorizaciones correspondientes, así como las medidas de seguridad que dicte la propia autoridad competente.

Artículo 113.- Queda estrictamente prohibida la venta y quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras, sin contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Gobernación. Los productores pirotécnicos deberán estar registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional, a quienes la Autoridad Municipal, podrá requerirles en todo momento la exhibición de tal registro o documentos que lo acredite.

Artículo 114.- La quema de pastizales solo se podrá realizar cuando se le dé aviso al Sistema de Protección Civil y Bomberos de Temoaya y se dé cumplimiento a los requisitos que esta dependencia dictamine.



Artículo 115.- Todo individuo que realice llamados falsos y que movilice por cualquier medio a los cuerpos de seguridad y de protección civil será sancionado por la autoridad municipal competente de conformidad con las leyes aplicables, reglamentos y el presente Bando.

CAPÍTULO V. **DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.**

Artículo 116.- Los grupos voluntarios estarán integrados por las personas físicas o morales, que tengan estudios acreditados y experiencia en protección civil.

Artículo 117.- Los grupos voluntarios que deseen participar en las actividades de Protección Civil, desarrolladas por las autoridades municipales en la materia, deberán solicitar su inscripción ante las mismas, a efecto de que sean registrados en el padrón de grupos voluntarios de Protección Civil y Bomberos de Temoaya.

Artículo 118.- Las autoridades municipales del Sistema de Protección Civil y Bomberos de Temoaya, previa evaluación de los estudios y experiencia en protección civil, expedirá un certificado de registro, a los grupos voluntarios solicitantes, el cual deberá revalidarse anualmente.

Artículo 119.- Los grupos voluntarios con registro quedan facultados para actuar como inspectores honorarios de las autoridades municipales del Sistema de Protección Civil y Bomberos de Temoaya y notificará a sus superiores de las anomalías que se detecten en su actuación, para que se tomen las medidas correctivas que procedan.

CAPÍTULO VI. **DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.**

Artículo 120.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de Protección Civil, se estará a lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 121.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgo en caso de siniestro se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden ser:

- a) Geológico.
- b) Hidrometereológico.
- c) Químico.
- d) Sanitario.
- e) Socio-organizativo y cualquier otro que se considere necesario.



CAPÍTULO VII. DEL CUERPO DE BOMBEROS.

Artículo 122.- El Ayuntamiento por conducto del Cuerpo de Bomberos dependiente del Sistema de Protección Civil y Bomberos Temoaya, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
- II. Llevar a cabo el salvamento de personas, en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;
- III. Atender fugas de Gas L. P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;
- IV. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población;
- V. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio;
- VI. Proceder cuando sea necesario y justificado a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;
- VII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo;
- VIII. Ejecutar conjuntamente con los sistemas de Protección Civil y Bomberos, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;
- IX. Las demás que señale el Reglamento del Sistema de Protección Civil y Bomberos de Temoaya, y por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, y del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO VIII. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 123.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el



Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 124.- El Defensor Municipal de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo la fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediciones que se deriven de las quejas de las tenga conocimiento, como lo establece la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades y servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen en pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que estos realicen.
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.



- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que corresponden, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;
- XIX. Mediar y conciliar en materia administrativa que así lo permita; remitiendo para la autorización del convenio respectivo al Centro de Mediación, Conciliación y Fundación Calificadora; y
- XX. Las demás que les confiera otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO SEXTO.

DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 125.- Son facultades de la Dirección de Desarrollo Económico, las siguientes:



- I. Otorgar Licencias, permisos y autorizaciones a los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas que realicen toda actividad comercial, industrial, social, de servicios u otros, sujetándose a las disposiciones Federales, Estatales o Municipales.
- II. Promover permanentemente el Desarrollo económico del municipio dentro de su esfera de competencia, para elevar los mínimos de bienestar social y de desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes.
- III. Gestionar recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y del sector servicios.
- IV. Fomentar la inversión privada en actividades productivas, que permitan la generación de riqueza y creación de nuevos empleos.
- V. Promover y fomentar el turismo en el municipio.
- VI. Celebrar convenios intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales en materia: económica, de educación, salud, cultura y medio ambiente, respetando los tratados internacionales firmados por México, así como las leyes internas aplicables en dicha materia.
- VII. Promover la integración económica de los grupos indígenas que habitan en el municipio preservando su cultura.
- VIII. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria en los términos del Artículo 162 fracción V Bis y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IX. Promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados.
- X. Promover programas de simplificación, regularización y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica.
- XI. Operar la ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares, respecto de trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios, que no generen impacto regional.
- XII. Difundir la actividad artesanal a través de las organizaciones del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, para que se incentive la comercialización de los productos.
- XIII. Operar y actualizar el registro municipal de las unidades económicas de los permisos o licencias de funcionamientos otorgados a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes los datos generados al sistema que



al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 126.- La Dirección de Gobernación tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Las que le delegue el Ayuntamiento.
- II. Coordinara las actividades encaminadas a atender la política interior del Municipio, así como aquellas tendientes a mantener buenas relaciones entre la ciudadanía y las autoridades municipales, o de cualquier otro nivel.
- III. Atender los diferentes sectores, sociales, políticos y económicos en problemas para su debida sustanciación por acuerdo del Ayuntamiento.
- IV. Promoverá en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre ciudadanía y las autoridades;
- V. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones; y
- VI. Expedirá la autorización para la quema de fuegos artificiales, al pirotécnico que cuente con el permiso vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal de Pirotecnia. Quedando a cargo del pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por el espectáculo.

Artículo 127.- El Ayuntamiento de Temoaya a través de la Instancia Municipal de la Mujer promoverá y fortalecerá programas federales y estatales, e implementará acciones municipales que atribuyan y faciliten la integración, desarrollo y participación de la mujer, personas con discapacidad y de las personas de la tercera edad, fomentando siempre una cultura de equidad e igualdad entre hombres y mujeres y una vida libre de violencia a través del Modelo de Equidad de Género y del Sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, con las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan oportunidades y no discriminación contra las Mujeres;
- II. Promover en el municipio y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
- III. Procurar programas y talleres sea el adecuado para llevar a cabo las acciones de orientación, asesoría jurídica y asistencia social para la atención a las mujeres, personas de la tercera edad, discapacitados y en general a personas sin recursos económicos.



- IV. Realizar y promover la capacitación de cursos para la asistencia social en beneficio de la economía familiar de las mujeres;
- V. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupan de los asuntos de las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y del sistema municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

TÍTULO SÉPTIMO.

DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN.

Artículo 128.- En materia de educación pública, cultura y deporte, el Ayuntamiento actúa como Autoridad Auxiliar de los gobiernos federal y estatal, en corresponsabilidad con delegados municipales, autoridades ejidales, padres de familia, profesores y alumnos de las instituciones educativas y con los jóvenes deportistas del Municipio.

Artículo 129.- Los planes y programas de educación, cultura y deportes se orientarán hacia el logro de elevar los niveles de calidad en educación, cultura y deporte en el municipio, cuidando de atender, entre otras, las prioridades siguientes:

- I. Participación en programas de obras y acciones de mejoramiento de edificios e instalaciones educativas en los ámbitos siguientes: educación indígena, preescolares, primarias, secundarias, preparatorias, escuelas técnicas pertenecientes a los sistemas federales y estatales incorporados, así como centros de educación superior;
- II. Elaborar programas participativos de optimización de instalaciones y equipamiento escolar existentes en consenso con profesores y sociedad de padres de familia;
- III. Elaborar programas participativos de eventos culturales, cívicos y deportivos, en consenso con profesores, alumnos, padres de familia en escuelas, comunidades y ligas municipales de fútbol.
- IV. Elaborar programas, concursos, mesas, y talleres de participación para el mejoramiento y cobertura de servicios de bibliotecas públicas;
- V. Organizar conjuntamente con profesores, delegados municipales, consejos de participación ciudadana, comisariados ejidales, padres de familia y alumnos, la celebración de eventos cívicos conmemorativos de hechos históricos nacionales, estatales y municipales, para honrar a nuestros héroes y exaltar los símbolos de identidad;
- VI. Facilitar el desarrollo de eventos deportivos escolares y su vinculación con la juventud deportista en las comunidades del Municipio; y



- VII. Participar en lo posible con profesores, alumnos y padres de familia en la elaboración de los Programas Operativos Anuales para el desarrollo de la educación, la cultura y el deporte, atendiendo a los proyectos y acciones contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 130.- Para el impulso de la educación física y el deporte la unidad de Cultura Física y Deporte, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar a la juventud deportista del municipio por áreas de especialidad.
- II. Desarrollar programas de fomento deportivo y la educación física en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de México.
- III. Promover competencias deportivas en las categorías varonil y femenil de carácter local, regional, estatal, nacional y en lo posible participar con representaciones en competencias nacionales e internacionales.

TITULO OCTAVO

DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 131. Corresponde al Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa, el ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar las medidas de protección de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes, que en su condición de menor requieran.
- II. Difundir y promover permanentemente el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- III. Establecer programas que tengan como finalidad prevenir la afectación de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- V. Aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes autorizados;
- VI. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y



- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

El Municipio deberá coadyuvar con los demás órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a la competencia que le otorgan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Debiendo dar especial cumplimiento a las atribuciones señaladas por el artículo 119 de dicha ley. Además reconocen los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual el Municipio:

El Municipio en el ámbito de su competencia, establecerá lo necesario para garantizar los derechos establecidos en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, sin discriminación de ningún tipo o condición.

TÍTULO NOVENO.

DEL CATASTRO.

CAPÍTULO I.

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CATASTRO.

Artículo 132.- La autoridad catastral, con apego a la legislación federal, a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de catastro;

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal.
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda.
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
- IV. Realizar acciones en coordinación con el IGECEM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal.
- V. Proporcionar al IGECEM dentro de los plazos que señale el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia,



las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado.

- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.
- VII. Practicar levantamientos topográficos, catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes.
- VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales.
- IX. Solicitar la opinión técnica al IGECEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, código de claves de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura.
- X. Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura.
- XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.
- XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal.
- XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- XIV. Proponer al IGECEM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por el IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- XV. Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.
- XVI. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECEM en el ámbito de coordinación catastral.
- XVII. Solicitar los documentos con los que se acrediten la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.



- XVIII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.
- XIX. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos y administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD CATASTRAL Y LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 133.- Las acciones que conforman la actividad catastral municipal, son las siguientes;

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios catastrales.
- II. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral.
- III. Levantamiento topográfico catastral de inmuebles.
- IV. Actualización de registro gráfico.
- V. Actualización del registro alfanumérico.
- VI. Determinación del valor catastral de inmuebles.
- VII. Actualización de valores unitarios de suelo.
- VIII. Análisis de los componentes de la tabla de valores unitarios de construcciones.
- IX. Actualización de valores unitarios de construcciones

Artículo 134.- Los servicios catastrales que prestará el Ayuntamiento son;

- I. Certificación de clave catastral;
- II. Certificación de clave y valor catastral;
- III. Certificación de plano manzanero;
- IV. Constancia de identificación catastral;
- V. Levantamiento topográfico catastral; y,
- VI. Verificación de linderos.



TÍTULO DÉCIMO.

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO I.

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

Artículo 135.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de autorización, licencia o permiso respectivo, que señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

Las autorizaciones, licencias y permisos serán tramitadas y otorgadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de los ordenamientos legales, a excepción de aquellas que sean facultad exclusiva del Ayuntamiento, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, así como los que las autoridades federales, estatales o municipales determinen.

Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar permisos provisionales de funcionamiento, los cuales no podrán exceder más de tres meses para la apertura de nuevos establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de alimentos y bebidas ubicadas en sitios de interés turístico o recreativos, previo cumplimiento de los requisitos que la autoridad señale.

Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los comerciantes cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, tianguis y de los sitios destinados al comercio, servicios y cuando así lo estime necesario en bien de la colectividad.

Tratándose de establecimientos donde se pretendan vender bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella cerrada, abierta o al copeo, éstos requerirán previo a su autorización, el visto bueno por parte del Ayuntamiento.

Para el cierre de alguna vialidad por eventos particulares y/o sociales, es necesario tramitar el permiso ante la Dirección de Transporte y Vialidad.

Artículo 136.- Se requiere licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, social, de servicios, u otros, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para la venta de vinos y licores en botella cerrada;
- III. Para la realización de actividades comerciales en puesto semifijo y móvil;



- IV. No se concederán ni se renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínica, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenios con personas que presten este servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal; así como deberá atender las demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento ambiental;
- V. Para pegar, colgar, pintar o distribuir propaganda impresa, de sonorización y perifoneo con fines comerciales;

Artículo 137.- El ejercicio de los giros previstos en este Título, se sujetará a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes, las disposiciones del presente Bando, las comprendidas en los reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento.

La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines y por el tiempo que este señale.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización, colocarlos a la vista del público.

Artículo 138.- La revalidación de la licencia, permiso o autorización de los giros comerciales señalados en el presente Título, será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación dentro del término de quince días hábiles, posteriores a la fecha en que cumpla con todos los requisitos respectivos.

La Dirección de Desarrollo Económico previo visto bueno de la Dirección Gobernación, la Dirección de Protección Civil y la Comisión correspondiente, podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22 horas y al copeo o botella abierta después de las 12:00 horas.

La Dirección de Desarrollo Económico previo visto bueno de la Dirección Gobernación, junto con la Comisión, autorizará el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cumpliendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

Artículo 139.- La autoridad municipal, a través de la Dirección de Gobernación, está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción,



suspensión y clausura de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda y los elementos de Seguridad Pública Municipal, los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, se tendrán como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan. La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

Los inspectores al momento de asegurar los bienes y productos de los particulares en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, llenaran el acta circunstanciada donde se funde y motive la causa legal de su actuación, recabando la firma del comerciante y para el caso de negativa, el inspector nombrara dos testigos para debida constancia legal e inmediatamente pondrá a disposición del Oficial Calificador las mercancías, quien sancionara y previo pago de la multa impuesta se le devolverá su mercancía de forma inmediata recabando la firma de conformidad.

Los inspectores podrán ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías y clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos.

Artículo 140.- Corresponde sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate. La transmisión de derechos, sólo podrá hacerse previo consentimiento expreso de la autoridad municipal, cumpliendo con los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que requiera el giro de que se trate, y pagar los derechos ante la Tesorería Municipal.

La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 141.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, además cuando proporcione información falsa o no comprobable, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización y visto bueno o dictamen favorable que emitan la Dirección de Gobernación, la Dirección de Desarrollo Económico, Sistema de Protección Civil y la Comisión, mismos que tendrán que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes o de uso común. A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes



citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones; actividades comerciales con fines lucrativos o de publicidad, tales como voceadores, limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquéllos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica para la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal DIF de Temoaya, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgar el permiso correspondiente.

Los establecimientos cuyas actividades se relacionen con la fabricación, almacenamiento y expendio de pólvora, sustancias químicas a base de explosivos y artículos de pirotecnia; para su funcionamiento se requiere autorización especial de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como su reglamento. De igual manera el expendio de combustible y lubricantes deberá sujetarse a los ordenamientos en la materia y contar con el permiso de la autoridad competente. En ambos casos se observarán las normas de seguridad que para el caso se precisen.

Artículo 142.- Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, aquellas personas o establecimientos que se encuentran fuera del primer cuadro de la Cabecera Municipal y cuenten con la licencia vigente emitida por la autoridad administrativa, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales, debiendo acatar el horario correspondiente.

Dichos establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 500 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, mini súper, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días: 5 de febrero, 2 y 21 de marzo, 1 y 7 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, las fechas en que rindan los informes de los ejecutivos federal, estatal y municipal, las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, el 1 de enero cuando haya cambio de Presidente de la República y el 1 de enero cuando haya cambio de Presidente Municipal.

Todo establecimiento que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas, al copeo o en envase cerrado, deberá contar con la licencia vigente del año corriente, para la venta de bebidas alcohólicas al público. En caso de no contar con dicha licencia, se aplicará una suspensión provisional o clausura definitiva por la Dirección de Gobernación.



Artículo 143.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Centros cervecedores o similares, entendiéndose por éstos, los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de cerveza, bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella abierta para su consumo inmediato;
- II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- III. Establecimientos en donde se realicen actos erótico sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual;
- IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa; y
- V. Restaurantes-Bar, Restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas con venta de bebidas de moderación, cuando predomine la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

Artículo 144.- En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

- I. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;
- II. Llevar a cabo los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas; y
- III. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o de moderación para consumo en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común, cuando en el ejercicio de su actividad comercial únicamente cuenten con la autorización de venta de estos productos en botella cerrada.

Artículo 145.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gobernación en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.



CAPÍTULO II.

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

Artículo 146.- Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Artículo 147.- Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. Comercial: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, mini superes, centros comerciales, supermercados y mercados.
- II. De servicios: De forma enunciativa más no limitativa quedan comprendido en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías.
- III. De diversión y de espectáculos públicos: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias. Para la presentación de espectáculos o de eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente del Ayuntamiento y/o de la autoridad municipal competente.

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa. El usuario por ninguna razón podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

Los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, de diversiones y espectáculos públicos, tienen la obligación de contar con contenedores al alcance del público en general para la recolección de basura, pilas y baterías, los cuales serán dispuestos por la autoridad municipal.

Artículo 148.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

ORDINARIO: Para todos aquellos establecimientos comprendidos en los siguientes casos: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos, pensiones y fábricas, serán con horario las



24 horas del día, Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo, Taquerías de las 06:00 a las 24:00 horas, Fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendio de hamburguesas de 06:00 a 24:00 horas, permitiendo en su caso, la venta de bebidas de moderación con alimentos de las 12:00 a las 24:00 horas, de lunes a sábado, y el domingo de las 09:00 a las 18:00 horas, Mercados de 06:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo, supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo, billares de lunes a domingo de 12:00 a 22:00 horas, y cuando tenga autorización para expender bebidas de moderación con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas, y el sábado hasta las 23:00 horas, prohibiéndose la venta de cerveza todo el día domingo.

Los video-bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 02:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo.

La venta de cerveza y bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, mini superes, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 07:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y el domingo de 07:00 a 17:00 horas, dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

Las pulquerías de 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, sábado y domingo de las 09:00 a las 17:00 horas.

El acceso a salas circos y carpas, de 11:00 a 24:00 horas, de lunes a sábado y domingo de 09:00 a 24:00 horas.

Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo.

Restaurantes sin venta de bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas podrán funcionar las 24 horas de lunes a domingo y restaurantes con venta de bebidas de moderación de 09:00 a 03:00 horas, limitándose la venta de bebidas de moderación una hora antes de su cierre.

Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a domingo de 12:00 a 03:00 horas, limitando la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación con alimentos una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas.

Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 07:00 a las 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación. Durante el tiempo en que esté en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.



Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a domingo de las 17:00 a las 03:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas.

Salones, bailes públicos y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 02:00 horas, debiendo estar vacío el local a las 02:30 horas, los domingos de las 09:00 a las 23:00 horas.

Canchas de fútbol rápido de las 06:00 a las 21:00 horas, de domingo a jueves; viernes y sábado de las 06:00 a las 22:00 horas, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza.

Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 16:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

Artículo 149.- Se prohíbe y serán motivo de cancelación definitiva de licencia o autorización, los siguientes eventos:

La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile.

Que los establecimientos con licencia o autorización para expendir bebidas alcohólicas y/o de moderación, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 150.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las vialidades, calles, cruceros, banquetas, parques y jardines del municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad de retirar y en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público. Lo dispuesto en este artículo, también será aplicable para aquellas personas que realicen la venta de vehículos en la vía pública.

La prohibición a que se refiere esta enumeración, también será aplicable para la apertura de bares, cantinas y pulquerías dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal.

Artículo 151.- Los negocios de espectáculos, discotecas, bares, video-bares, salones y jardines de fiestas, establecimientos con autorización de pista de baile y establecimientos similares, no podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes o portando armas blancas o de fuego. Todo acto



discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de estacionamiento o valet parking, podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa y cumpliendo con lo establecido en el reglamento y ordenamientos respectivos.

Queda prohibido a los servicios de valet parking y de los establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, debiendo contar con servicio de estacionamiento propio, que garantice la seguridad de las vecinas y los vecinos.

La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Dirección de Gobernación y de la Comisión de Salud Pública, quienes en todo momento están facultados para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

Las carnes frescas refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes.

Artículo 152.- La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco. Los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

Artículo 153.- El horario de funcionamiento del comercio en los tianguis, será como sigue:

- I. De 05:00 a las 07:30 horas para descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial;
y



- III. De las 18:00 hasta las 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante.

Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y EL GOBIERNO MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

Artículo 154.- El Ayuntamiento tiene como misión el formular y el conducir las políticas generales, sobre los asentamientos humanos, utilización del suelo, urbanismo y vivienda en el territorio del municipio, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Normas Federales, Estatales y Locales en materia de Desarrollo Urbano, para la cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los centros de población municipal, así como proceder a la evaluación y modificación del mismo, de conformidad con la Legislación vigente.
- II. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico en coordinación con los gobiernos estatal y federal.
- III. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, los derechos preferentes para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
- IV. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la legislación respectiva.
- V. Fomentar la participación ciudadana de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de Desarrollo Urbano.
- VI. Dar publicidad y difusión en el municipio a los planes de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes.
- VII. Ninguna Autoridad Auxiliar estará facultada para expedir permisos u otro tipo de autorización en materia de Desarrollo Urbano.



- VIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de Desarrollo Urbano.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, así como de los planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo.
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano.
- XII. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del municipio.
- XIII. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos.
- XIV. Autorizar la nomenclatura de calles de las delegaciones municipales, tomando en consideración las leyes municipales, estatales y federales en materia de vialidades y comunicación, así como los demás requisitos que el mismo Ayuntamiento determine a través del área de Desarrollo Urbano.
- XV. Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda; el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia.
- XVI. Orientar el crecimiento del área urbana hacia áreas que tengan mayor factibilidad de infraestructura y servicios, participando en las adecuaciones y en la aplicación del programa municipal de Desarrollo Urbano.
- XVII. Ejecutar y aplicar las normas y reglamentos vigentes referentes al uso de suelo en el municipio.
- XVIII. Supervisar y vigilar que toda construcción con fines habitacionales, comerciales, se ajusten a la normatividad de uso de suelo, construcción y alineamiento, que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.

Artículo 155.- La Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preservar la imagen urbana del primer cuadro de la Cabecera Municipal.
- II. Promover y fomentar con apoyo de las Autoridades Auxiliares el cuidado de la imagen urbana en todas las comunidades del municipio.
- III. Expedir la licencia de uso de suelo, de acuerdo con los planes y programas de Desarrollo Urbano.



- IV. Expedir la licencia o permiso municipal de construcción, uso de suelo, la constancia de alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones y explotación de minas cualquiera que sea su régimen jurídico, en los términos previstos en el Código Administrativo del Estado de México, en el presente Bando y en las disposiciones conexas

CAPÍTULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

Artículo 156.- El Gobierno Municipal en materia de obra pública tiene las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que ejerce el gobierno municipal, se normará por las disposiciones federales y estatales en base al Código Administrativo del Estado de México, así como por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.
- II. La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevarán a cabo atendiendo las prioridades enmarcadas por las necesidades de la población y de las contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.
- III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción anterior se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación de la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la priorización aplicada, se podrán iniciar una vez que las y los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida según el presupuesto aprobado y comprometerse a liquidar en fecha establecida, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.
- V. Complementariamente, de acuerdo con el presupuesto, el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y EL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 157.- Es atribución del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, proteger, conservar y restaurar el medio ambiente, de conformidad con lo establecido en las leyes federales, en las leyes estatales, el presente Bando y el reglamento correspondiente.



El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, vigilará y asegurará el estricto cumplimiento de las disposiciones legales a que se refiere este artículo; para el cumplimiento de este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
 - a. La creación, conservación y ampliación de zonas de conservación ecológica dentro del Municipio, es de utilidad y de interés público y los constituirá el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia;
- II. De acuerdo a las leyes en la materia, definir los principios de la política ambiental del municipio, estableciendo medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y aplicación de las Leyes y disposiciones que de ella se deriven, así como la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan;
- III. La preservación, conservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente;
- IV. Fomentar e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con autoridades Federales y Estatales y con otros Municipios, organizaciones no gubernamentales, sectores representativos y la sociedad en general;
- V. Preservación y protección de la Biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas del Municipio;
- VI. Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas, en congruencia con el programa y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;
- VIII. Promover y constituir consejos de protección a la biodiversidad y desarrollo sostenible (COMPROBIDES) de acuerdo con las leyes respectivas, quienes fungirán como inspectores honoríficos, previo registro hecho ante la Secretaría del Ayuntamiento, quienes actuarán conforme a la Reglamentación Municipal respectiva;
- IX. Fomentar y promover la educación ambiental en actividades escolares del municipio para el desarrollo integro en los ámbitos cívicos y familiares para proteger, conservar y restaurar el medio ambiente, así como impulsar su investigación;
- X. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;



- XI. Participar en acciones para hacer efectiva la prohibición de emisores contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energías luminosas, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- XII. Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- XIII. Prohibir la realización de obras públicas o privadas, así como actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- XIV. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- XV. Emitir opinión para otorgar o revocar las licencias municipales, para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados, que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecte la flora, fauna, santuarios, reservas ecológicas o afecten la salud pública;
- XVI. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que generen un perjuicio o afecten al equilibrio ecológico o de mal uso a los recursos naturales, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente, en forma incontrolada o realicen cualquier actividad que genere emisiones contaminantes al medio ambiente, en la vía pública, sin contar con el permiso o licencia correspondiente;
- XVII. Realizar tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales, así como toda vegetación urbana, que sea de jurisdicción Municipal;
- XVIII. Garantizar el derecho de las comunidades incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determina el presente Bando y otras leyes vigentes aplicables;
- XIX. Promover y fomentar la separación de material orgánico, inorgánico, sanitario y de residuos peligrosos; su rehúso, reciclaje en instituciones públicas, privadas, comercio y con la ciudadanía en general.
 - a. Por lo que hace a los residuos sanitarios y peligrosos se sujetaran a las disposiciones de la materia.
- XX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la erradicación de la tala clandestina, y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del municipio. Denunciar ante la autoridad competente a las personas que incurran, en los delitos contra el medio ambiente previstos en los Códigos penales del fuero común o federal y leyes vigentes;



- XXI. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares, provenientes de los comercios, servicios e industrias.
- XXII. Hacer cumplir la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.
- XXIII. Sancionar a toda persona, que no cuente con permiso y no cumpla las condiciones requeridas en confinamiento de basura en sus establecimientos o negocios, conforme a las Normas y Leyes aplicables vigentes.
- XXIV. Proteger, conservar y restaurar los manantiales, ojos de agua, veneros y ríos, así como rescate de humedales, mantenimiento y cuidado de presas o bordos de riego.
- XXV. Hacer cumplir las especificaciones técnicas y ambientales NTEA-002-SMA-AE-2004, y Normas aplicables vigentes, para la explotación de material pétreo, dentro del territorio Municipal.
- XXVI. Todos los talleres, gasolineras, auto lavados, comercios y de servicios de ramo automotriz, deberán contar con un área para el lavado de piezas y trampas de retención de aceite; recuperarlos, confinarlos bajo techo y darles una disposición final, de acuerdo con las normas establecidas en la materia.
- XXVII. Sobre el manejo de los residuos de la industria de la construcción y la demolición, se observará lo estipulado en la norma oficial mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, así como presentar su plan de manejo de residuos de la construcción y la demolición a la Dirección de Ecología.
- XXVIII. Los camiones que transporten materiales pétreos deberán hacerlos con la caja tapada con lona, que impida de derrame de estos en los caminos, entre otros.
- XXIX. Rescate de espacios públicos, para integrarlos a ecosistemas forestales y/o espacios de esparcimiento en el Municipio.
- XXX. Los comercios e industrias que generen cantidades de basura superiores al domiciliario, celebraran directamente convenio con el Ayuntamiento o personas que presten el servicio para la disposición final de sus residuos sólidos
- XXXI. Las vulcanizadoras, comercios y actividades que generen desecho de llantas, tendrán la obligación de llevarlos al centro de acopio más cercano del Municipio.
- XXXII. El Ayuntamiento a través de la comisión, podrá solicitar inspección ocular en las instalaciones y negocios con la finalidad de verificar que cuenten con permiso y cumplan con las recomendaciones realizadas en el presente Bando y demás disposiciones legales.



- XXXIII. No se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes, el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instales en el Municipio.
- XXXIV. Para el establecimiento de Estaciones de servicio, se atenderá al Plan de Desarrollo Urbano y a la norma técnica estatal en la materia.
- XXXV. No se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgo de inundación, con un periodo de retorno de cinco años.
- XXXVI. Para la selección de sitio y construcción de estaciones de Gas L. P. para carburación, el Ayuntamiento determinara lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo.
- XXXVII. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los sitios que sean utilizados para la disposición final de los residuos de la construcción deberán contar con el del suelo acorde con la actividad pretendida, establecido en Plan Municipal de Desarrollo.
- XXXVIII. Las demás previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.

DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I.

DE LAS RESTRICCIONES.

Artículo 158.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores.
- II. Alterar el orden público.
- III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
- IV. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial, solventes y enervantes.
- V. Hacer pintas y/o grafitis en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento. Dicha autorización se concederá siempre y cuando no se afecte la imagen urbana y los derechos de terceros.
- VI. Romper las banquetas, vía pública, redes de agua potable, drenaje y áreas de uso común sin autorización de desarrollo urbano.



- VII. Pegar, colgar, pintar, y repartir propaganda de carácter comercial o de cualquier tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, portales, en los parques o jardines y demás bienes del dominio público municipal, (contando previamente para tal efecto con el Visto Bueno del área administrativa que corresponda a la temática) sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico.
- La propaganda de carácter político será regulada conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- VIII. Estacionar o dejar abandonados, vehículos automotores, remolques, trailas, carretas y triciclos en vialidades principales, calles, banquetas o áreas de uso común.
- IX. Quemar fuegos artificiales sin la debida autorización del Presidente Municipal, de gobernación y de protección civil.
- X. Vender, fabricar y almacenar artificios pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno Municipal.
- XI. Abandonar estructuras, puestos metálicos o cualquier otro objeto que obstruya y estorbe las vías públicas, banquetas o áreas de uso común.
- XII. Conectarse a la red o tubería de conducción de agua potable, sin la autorización del Ayuntamiento.
- XIII. Que personas ajenas a la autoridad municipal y las autoridades auxiliares coloquen, retiren o manipulen válvulas en las redes de conducción y distribución que controlan el suministro de agua potable.
- XIV. Deteriorar o contaminar de cualquier forma los manantiales de agua potable que se encuentran en el territorio municipal.
- XV. Realizar actos inmorales que atenten en contra de la dignidad humana y la moral pública.
- XVI. Organizar peleas de perros.
- XVII. Atentar contra los bienes con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico.
- XVIII. No vacunar a sus animales domésticos y permitir que deambulen libremente en la vía pública.
- XIX. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicio, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; procediéndose a la clausura del establecimiento y en su caso a la retención y aseguramiento de mercancías por parte de la Dirección de Gobernación.



- XX. Emitir descargas o desechos que contaminen: agua, aire y suelo; así mismo encender fogatas en la vía pública, lugares de uso común o predios particulares.
- XXI. Producir ruido o escuchar música con amplificadores que causen molestias a los vecinos.
- XXII. Ocasionar incendios intencionales que signifiquen un riesgo potencial a la riqueza forestal del Municipio.
- XXIII. Talar y/o traficar madera clandestinamente, con independencia de su remisión a las autoridades competentes, para los efectos legales a que haya lugar.
- XXIV. Construir topes en las vías públicas del territorio municipal, sin la autorización del Gobierno Municipal, procediendo la Dirección de vialidad y transporte a su retiro de manera inmediata. Solo se otorgará este permiso a los que vayan a ser establecidos como reductores de velocidad a un costado de las instituciones públicas (escuelas, centros de salud y/o templos); previo ingreso de la solicitud ante la Dirección de Transporte y Vialidad, siendo esta quien analice la petición, emitiendo una resolución misma que estará fundada y motivada.
- XXV. Construir cualquier tipo de edificación en derechos de vías federales (carreteras, ríos, arroyos, acueductos, líneas de alta tensión y otros), teniendo que respetar la restricción que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como en caños regadores o canaletas registradas ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, teniendo que dejar 50 centímetros a un costado del caño regador o canaleta.
- XXVI. Organizar y llevar a cabo peleas de gallos sin contar con la autorización de Autoridad Federal, Estatal y Municipal.
- XXVII. Tener zahúrdas, granjas, corrales, establos o apiarios, destinados a la cría de ganado mayor o menor, dentro de la Cabecera Municipal y en el centro de afluentes de población.
- XXVIII. Sacrificar animales para el consumo humano en lugares clandestinos.
- XXIX. Realizar quemas en áreas comunes, parcelas agrícolas y forestales del Municipio, sin el permiso correspondiente.
- XXX. Extraer y/o traficar musgo, tierra de monte, hojarasca, ramas de coníferas, perilla y pencas de maguey.
- XXXI. El derribo, poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea, dentro de la zona no urbana o boscosa identificada en los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.
- XXXII. Hacer uso de vialidades, calles y/o banquetas para el ejercicio de cualquier actividad laboral y/o comercial.
- XXXIII. La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de



plaguicidas, fertilizantes y tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora y fauna de área, para lo cual se considera emplear productos biológicos u orgánicos.

XXXIV. Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen; destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras.

XXXV. Realizar maniobras de carga y descarga en establecimientos comerciales, fuera de los siguientes horarios de 08:30 a 10:00 horas, y de 20:30 a 06:00 horas.

XXXVI. Cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo.

Artículo 159.- Queda prohibido durante las festividades en el Municipio, quemar fuegos pirotécnicos o cualquier otro explosivo que ponga en peligro o afecte la integridad física de las personas, salvo que cuente con el permiso correspondiente.

Artículo 160.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad en bares, billares, cantinas y pulquerías, así como venderles bebidas alcohólicas en botella cerrada o al coqueo, cerveza, solventes, cigarros y otros productos que atenten contra la salud; rentar o exhibir a menores de edad películas y/o revistas no aptas para niños o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 161.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que porten el uniforme correspondiente cuando no se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 162.- Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos que causen adicción o dependencia sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 163.- Queda estrictamente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes y los enervantes.

Artículo 164.- En los días festivos no se permitirá el estacionamiento de autos, camiones del servicio público o privado y otros vehículos, en las calles por donde se lleve a cabo el desfile conmemorativo, quedando entendido que quien no observe la presente disposición se hará acreedor a una sanción.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.



Artículo 165.- Se consideran faltas administrativas o infracciones, las acciones, actos u omisiones de los Temoayenses, vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando municipal, sus reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general, que emitan el Ayuntamiento y las dependencias municipales, aprobadas en sesión de Cabildo.

Artículo 166.- Las faltas cometidas por menores de edad, a este bando municipal, serán para el menor, motivo de amonestación y apercibimiento por mala conducta y para los padres o tutores, causa de exhortación a brindar mejor atención y educación a sus hijos y tutorados, además de reparar el daño causado, en caso de no ser posible la localización de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, o si no se presentara ante la autoridad en un tiempo prudente, el oficial calificador deberá remitirlo al DIF Municipal, velando siempre por los derechos fundamentales. Dependiendo de la gravedad de la falta, los menores pueden ser remitidos a la Autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 167.- Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación y apercibimiento.
- II. Multa de uno a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante, la multa no excederá del salario de un día.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. Arresto administrativo de 8 a 36 horas.
- VI. Trabajo a favor de la comunidad de 3 a 8 horas.
- VII. Reparación del daño.

Artículo 168.- Para la aplicación de multas se tomará como base el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 169.- Corresponde al Oficial Calificador, la imposición de las sanciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 167 del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas.

Artículo 170.- Las sanciones previstas en las fracciones III y IV del artículo 167 del presente bando, las impondrán las áreas administrativas municipales, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que desempeñen.

Artículo 171.- Se impondrá multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien se sorprenda tirando,



depositando o quemando residuos sólidos o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos, barrancas, arroyos, carreteras o en lugares no autorizados; además será amonestado públicamente. La misma multa se impondrá a quien se sorprenda quemando llantas, cables o plástico, independientemente a las sanciones previstas en otras leyes.

Artículo 172.- Se impondrá multa de uno a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- I. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales se procederá inclusive a su clausura.
- II. Tenga criaderos de animales en estado insalubre y que perjudique a terceros.
- III. Estacione su automóvil, camión del servicio público o privado en las calles donde se lleve a cabo el desfile conmemorativo.
- IV. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública.
- V. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares del dominio público, de uso común o predios baldíos.
- VI. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín, camellón, que obstruyan las vías públicas en general o en cualquier lugar prohibido.
- VII. Maneje un vehículo en sentido contrario, alta velocidad o no respete los señalamientos.
- VIII. Haga uso de calles y/o banquetas o bienes del dominio público, realizando trabajos inherentes a su giro, así como ejerciendo cualquier actividad comercial.
- IX. Al que permita que sus animales permanezcan en lugares públicos como mercados, escuelas, edificios públicos, establecimientos comerciales, entre otros.
- X. Queme fuegos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.
- XI. No se conecte al drenaje cuando frente a su propiedad exista dicho servicio.
- XII. Sin la autorización correspondiente se conecte a las redes de distribución de agua potable.
- XIII. Se sorprenda moviendo o haciendo mal uso de las válvulas que controlan las redes principales de conducción de agua potable.
- XIV. Se sorprenda contaminando o haciendo mal uso de manantiales del Municipio.

Artículo 173.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:



- I. Ingera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, en la vía pública o a bordo de vehículos automotores.
- II. Se encuentre en estado de ebriedad y escandalizando en la vía pública.
- III. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio, sin el permiso correspondiente, además de restituir con 50 árboles por cada árbol que se derribe en los lugares que determine la autoridad municipal.
- IV. No muestre a la autoridad competente la licencia o permiso otorgados por la autoridad municipal para el funcionamiento de su negociación.
- V. Venda productos o preste servicios clandestinamente.
- VI. A quien deposite desechos o descargue contaminantes en los suelos o ríos sin sujetarse a las normas correspondientes, así mismo a quien deseche en las alcantarillas de las líneas de drenaje las vísceras o carne desecha y queme llantas.
- VII. Pegue anuncios, haga grafitis en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- VIII. No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo a lo que establece el presente Bando.
- IX. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a sus vecinos o familiares y/o a la moral pública.
- X. A quien cierre y haga uso de una vialidad sin la autorización de la Dirección de Transporte y Vialidad.
- XI. A quien, cargue combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación o gasoneras, en un vehículo del transporte público en sus diversas modalidades, con pasaje a bordo,

Artículo 174.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción, el aseguramiento de los bienes y objetos para la garantía de la sanción, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invadan algún bien del dominio público.

Artículo 175.- Se impondrá multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, minisúperes, pulquerías y similares, no conserve en sus establecimientos la tranquilidad o no cuenten con sanitarios con separador de género.
- II. Ejercza el comercio en lugar diferente al que se autorizó para tal efecto.



- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de su negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- IV. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio, diferente a la que fue autorizada.
- V. Altere la moral y/o el orden público.
- VI. No respete el horario establecido en la licencia de funcionamiento.

Artículo 176.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción y clausura o aseguramiento de los bienes y objetos para garantía de la sanción, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial, social, de servicio, u otro, sin la autorización correspondiente.

Artículo 177.- Se sancionará de diez a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien, sin la autorización correspondiente, deliberadamente destruya o tale los árboles, arbustos, haga la extracción de musgo, hojarasca, tierra de monte, y áreas verdes, dentro del territorio municipal, independientemente de los delitos en que incurran y a quien sin el permiso correspondiente se le sorprenda trasladando productos agroforestales, cualquiera que sea su modalidad.

Artículo 178.- Se impondrá a los propietarios o poseedores, multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción y clausura del inmueble en que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, inclusive la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción, a costa del infractor; de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código en cita.

Artículo 179.- Se sancionará con reparación del daño y con multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, o a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua y drenaje sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 180.- Se sancionará con multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción y se determinará la clausura y demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada y obstruya la vía pública y lugares de uso común, que impidan el libre tránsito y no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- II. Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica.
- III. Construya topes en las vías Públicas, sin el permiso correspondiente.
- IV. Construir cualquier tipo de edificación en derechos de vías federales (carreteras, ríos, arroyos, acueductos, líneas de alta tensión y otros), sin respetar la restricción que marca el



Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y en los caños regadores o canaletas registradas ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, sin dejar los 50 centímetros a un costado del caño regador.

Artículo 181.- Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente bando, se le aplicará un arresto de 8 a 36 horas y en los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevé este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso.

Artículo 182.- A los particulares a quienes se les asegure bienes perecederos, tendrán un plazo de veinticuatro horas para recoger su mercancía, previo pago de la multa, en caso contrario, la autoridad municipal entregará los bienes al DIF municipal, para que este los distribuya en forma gratuita entre las comunidades más necesitadas, sin responsabilidad para la propia autoridad.

Los no perecederos tendrán un plazo de quince días naturales para recoger su mercancía, previo pago de la multa, en caso contrario la autoridad municipal determinará su destino y para el caso de los bienes mostrencos se aplicarán las reglas del Código Civil para el Estado de México.

Artículo 183.- La Oficialía Calificadora, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga con base a la gravedad de la sanción; cuando el infractor fuese jornalero, obrero o estudiante mayor de edad, no se sancionará con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 184.- Para agilizar el procedimiento y garantizar el derecho de audiencia de los habitantes del Municipio, el Oficial Mediador-Conciliador procederá a emitir hasta tres invitaciones, en caso de que la persona a la que se le mande invitar no comparezca voluntariamente se dejarán a salvo los derechos del solicitante.

El oficial Mediador-Conciliador y el Oficial Calificador, además de las facultades conferidas por este Bando, tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 185.- En materia de vialidad, tránsito y transporte, las sanciones serán aplicadas conforme a lo que establecen las leyes y reglamentos en la materia, con el apoyo de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO III.

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 186.- El Recurso Administrativo de Inconformidad, es el medio por el cual los particulares afectados, están en aptitud de impugnar los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación de la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.



Artículo 187.- El recurso administrativo de inconformidad, tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto administrativo o resolución impugnada de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto y/o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación.

Artículo 188.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que así se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 189.- Interpuesto en tiempo y forma el recurso, la autoridad municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y la existencia del acto impugnado, se admitirá el recurso, en caso contrario se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos de éste y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, si no cumple con la prevención, el recurso se desechará de plano.

Artículo 190.- En el auto en que se admita el recurso, se señalara día y hora para que tenga verificativo una audiencia en donde se desahogaran las pruebas ofrecidas.

Artículo 191.- Las autoridades dictarán su resolución dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito del recurso.

Artículo 192.- La resolución que dicte el Gobierno Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y, si no lo hizo, tal notificación se hará a través de los Estrados de las oficinas municipales.

Artículo 193.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución o fiscalización derivado del mismo.

Artículo 194.- La resolución que dicte el Gobierno Municipal confirmando, modificando o revocando el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.

DE LAS CONTROVERSIAS CONDOMINIALES.

Artículo 195.- Las controversias que se susciten en los condominios ubicados en el municipio, serán resueltas en términos de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y por el Reglamento Interno de cada fraccionamiento o condominio.

Los condóminos y residentes deberán sujetarse a las normas y disposiciones establecidas tanto en la ley como en su respectivo reglamento interno, en cuanto a la convivencia social, organización, funcionamiento, administración, etc.



El Síndico Municipal y en su caso los Oficiales Mediadores- Conciliadores, son las autoridades municipales facultadas, para brindar atención a las controversias en materia condominal como lo dispone la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y por los Reglamentos Internos de los condóminos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO.

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LAS INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL.

Artículo 196.- Las iniciativas de reformas y adiciones al Bando Municipal, así como a los reglamentos del mismo, podrán ser formuladas por los integrantes del cuerpo edilicio y los titulares de las dependencias administrativas municipales.

Artículo 197.- Las organizaciones sociales reconocidas por el Ayuntamiento y la ciudadanía del pueblo de Temoaya, podrán hacer propuestas de reforma y adiciones al Bando municipal, de manera escrita para su análisis en sesión de Cabildo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. - Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal, fíjese en lugares públicos y de interés común del municipio, así como en medios electrónicos.

Segundo. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2019, con carácter de obligatorio en todo el territorio municipal.

Tercero. - Se abroga el Bando Municipal aprobado el día 24 de enero del año 2018 y publicado el día 05 de febrero del mismo año, cuyas disposiciones tuvieron vigor hasta el día 4 de febrero de 2019.

Cuarto. - En tanto el Ayuntamiento promulga los reglamentos respectivos, resolverá conforme a las disposiciones legales vigentes en la entidad, en aplicación supletoria.

Se expide el presente Bando en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, por la Lic. Nelly Brígida Rivera Sánchez. Presidenta Municipal Constitucional; C. Adrín Alcántara Bermúdez, Síndico Municipal; Tec. en Enf. Griselda Felipe Albino, Primer Regidor; C. Francisco Gregorio Bruno, Segundo Regidor; C. Francisca Guadalupe Felipe, Tercer Regidor; C. Marco Antonio García



Garduño, Cuarto Regidor; C. Erika Balderas Carlos, Quinto Regidor; C. Priv. Otón Silva Gómez, Sexto Regidor; C. Wenceslao De La Cruz Hernández, Séptimo Regidor; Lic. Abel Marcial Nicolás, Octavo Regidor; Prof. Roberto Gutiérrez Fabela, Noveno Regidor; C. Verónica De La Cruz Victoriano, Décimo Regidor; y, L.C.P. y A.P. Juan Antonio García Guadalupe, Secretario del Ayuntamiento.

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, SE DIFUNDA, SE OBSERVE Y SE DÉ SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

LIC. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA)

L.C.P. Y A.P. JUAN ANTONIO GARCÍA GUADALUPE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA)

BANDO MUNICIPAL 2019

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO..... 1

DEL MUNICIPIO..... 1

CAPÍTULO I..... 1

 DISPOSICIONES GENERALES..... 1

CAPÍTULO II..... 2

 DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y ESCUDO 2

TÍTULO SEGUNDO..... 3

DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL. 3

CAPÍTULO I..... 4

 DEL TERRITORIO..... 4



CAPÍTULO II.....	8
DE LA POBLACIÓN.....	8
CAPÍTULO III.....	14
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	14
CAPÍTULO IV.....	17
DE LA CULTURA INDÍGENA OTOMÍ.....	17
CAPÍTULO V.....	18
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.....	18
TÍTULO TERCERO.....	21
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	21
CAPÍTULO I.....	21
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	21
CAPÍTULO II.....	23
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....	23
CAPÍTULO III.....	24
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....	24
CAPÍTULO IV.....	25
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.....	25
TÍTULO CUARTO.....	25
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD.....	25
CAPÍTULO I.....	25
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.....	25
CAPÍTULO II.....	28
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	28
CAPÍTULO III.....	29
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD.....	29
CAPÍTULO IV.....	30
DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS MUNICIPALES.....	30
TÍTULO QUINTO.....	30
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	30
CAPÍTULO I.....	30
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	30



TEMOAYA
Nuestra Responsabilidad
2019 - 2021

CAPÍTULO II.....	31
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	31
CAPÍTULO III.....	32
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....	32
CAPÍTULO IV.....	33
DE LA SEGURIDAD CIVIL.....	33
CAPÍTULO V.....	36
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.....	36
CAPÍTULO VI.....	36
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.....	36
CAPÍTULO VII.....	37
DEL CUERPO DE BOMBEROS.....	37
CAPÍTULO VIII.....	37
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.....	37
TÍTULO SEXTO.....	39
DEL DESARROLLO ECONÓMICO.....	39
CAPÍTULO ÚNICO.....	39
DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	39
TÍTULO SÉPTIMO.....	42
DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN.....	42
TÍTULO OCTAVO.....	43
DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES.....	43
CAPÍTULO ÚNICO.....	43
TÍTULO NOVENO.....	44
DEL CATASTRO.....	44
CAPÍTULO I.....	44
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CATASTRO.....	44
CAPÍTULO II.....	46
DE LA ACTIVIDAD CATASTRAL Y LOS SERVICIOS CATASTRALES.....	46
TÍTULO DÉCIMO.....	47
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.....	47
CAPÍTULO I.....	47



DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.....	47
CAPÍTULO II.....	52
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.....	52
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	56
DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.....	56
CAPÍTULO I.....	56
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y EL GOBIERNO MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.	56
CAPÍTULO II.....	58
DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.....	58
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	58
DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE.....	58
CAPÍTULO ÚNICO.....	58
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y EL MEDIO AMBIENTE.....	58
TÍTULO DÉCIMO TERCERO.....	62
DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.....	62
CAPÍTULO I.....	62
DE LAS RESTRICCIONES.....	62
CAPÍTULO II.....	65
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	65
CAPÍTULO III.....	70
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.....	70
TÍTULO DÉCIMO CUARTO.....	71
DE LAS CONTROVERSIAS CONDOMINIALES.....	71
TÍTULO DÉCIMO QUINTO.....	72
CAPÍTULO ÚNICO.....	72
DE LAS INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL.....	72
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	72



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEMOAYA 2019 - 2021



TEMOAYA

Nuestra Responsabilidad
2019 - 2021

Bando Municipal de Temoaya 2019

